

Res 193/2023. ANSES. Empleados. Crédito ANSES. Tasa subsidiada. Plazos hasta 48 meses. Solicitud. Implementación

Por

Redacción Central

-

Se **dispone** la implementación del «Crédito ANSES» **a tasa y plazos preferenciales para trabajadores en relación de dependencia** aportantes al Sistema Previsional Argentino (SIPA) ([Dec 463/2023](#))

Sujetos: trabajadores aportantes al SIPA

Programa: "CRÉDITOS ANSES"

Monto: hasta \$400.000

Tasa Nominal Anual: 50%

Relación cuota ingreso: hasta 20%

Cuotas mensuales: 24, 36 y 48 (con hasta tres de gracia)

Compra moneda extranjera: imposibilidad acceso al mercado de cambios hasta fin crédito

Cantidad de créditos: 1 sólo (uno) **(NUEVO)**

Solicitud: plataforma web ANSES **(NUEVO)**

Modalidades y condiciones laborales admitidas (NUEVOS)

Tareas desempeño: todo el año calendario

NO inclusión: actividades discontinuas, eventuales, de temporada, Régimen de casas particulares y similares

Modalidad de contratación: tiempo completo o parcial -mínimo 12 meses- o indeterminado.

Situación laboral (registro AFIP): "Activo/a" o licencia con goce de haberes.

REQUISITOS

En relación de dependencia con antigüedad más de 6 meses mismo empleador

Remuneración mensual hasta alcanzado Ganancias (hoy \$ 700.875)

Residencia permanente en argentina (domicilio principal y hábitat)

Fecha pago última cuota menor a edad jubilatoria

Situación central deudores BCRA 1 (riesgo normal atraso hasta 31 días) o 2 (riesgo bajo atraso 31 a 90 días)

Sin crédito vigente jubilados ANSES

Cobro remuneración y titular tarjeta de crédito de un Banco en Argentina

Vigencia: 15/09/2023

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 193/2023

RESOL-2023-193-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2023 (BO. 15/09/2023)

VISTO el Expediente N° EX-2023-104105479- -ANSES-DOA#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 24.241, 26.425, 27.260, 27.574, los Decretos Nros. 897 de fecha 12 de julio de 2007, modificado por el Decreto N° 2103, de fecha 4 de diciembre de 2008, 246 de fecha 21 de diciembre de 2011, 516 de fecha 18 de julio de 2017, 463 del 6 de septiembre de 2023, Resoluciones DE N° 239 de fecha 11 de junio de 2012, N° RESOL-2017-155-ANSES-ANSES de fecha 20 de julio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) tiene a su cargo la administración del FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD (FGS), pudiendo efectuar inversiones con los activos del artículo 74 de la Ley N° 24.241 y modificatorias, a fin de cumplir con la finalidad establecida en el artículo 1° del Decreto N° 897/2007 y modificatorios.

Que por el Decreto N° 246/11 se estableció la posibilidad de otorgamiento de créditos a las beneficiarias y los beneficiarios de prestaciones del SIPA, por hasta un máximo del VEINTE POR CIENTO (20 %) de los activos totales del FGS, bajo las modalidades y en las condiciones que establezca la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), aprobándose la operatoria de dichos créditos mediante la Resolución DE N°239/2012.

Que mediante el Decreto N° 516/17 se permitió al FGS otorgar financiamiento a titulares de prestaciones no incluidas en el SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), cuya liquidación y/o pago se encuentre a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, por hasta el CINCO POR CIENTO (5 %) de los activos totales del Fondo, bajo las modalidades y en las condiciones que establezca dicha Administración, aprobándose la operatoria de todas las líneas de créditos a través de la resolución RESOL-2017-155-ANSES-ANSES.

Que, a través del Decreto N°463/2023, se estableció un mecanismo, que alcanza a las personas con trabajo registrado que son aportantes al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), para el otorgamiento de créditos por hasta el CINCO POR CIENTO (5 %) de los activos totales del FGS, bajo las modalidades y en las condiciones que establezca la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que, a través de dicha medida se dio una mirada integral del universo de trabajadores y trabajadoras alcanzados por el SIPA, abarcándolos y abarcándolas en su etapa activa en tanto aportantes y pasiva, en tanto beneficiarios y beneficiarias de prestaciones previsionales.

Que la Ley N° 24.241 en su artículo 74 incisos m), modificado por el Decreto N° 463/2023, incorporó la posibilidad de financiar a las trabajadoras y los trabajadores aportantes al referido SIPA bajo las modalidades y en las condiciones que establezca LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), inversión que no podrá exceder el CINCO POR CIENTO (5 %) de los activos totales del FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD, ampliando de esta forma, el universo de destinatarios del Programa "CRÉDITOS ANSES".

Que, en este orden, se delegó en la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la facultad de establecer las normas aclaratorias y complementarias para la implementación del Decreto N° 463/2023. estableciendo la operatoria para este nuevo universo de destinatarios del Programa "CRÉDITOS ANSES".

Que, en concordancia con el mencionado Decreto, el sistema de descuentos para el pago de estos créditos se realizará a través del SISTEMA NACIONAL DE PAGOS DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA) y las cuotas debitadas serán transferidas a la cuenta del FGS.

Que el monto máximo de los créditos se establece en la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000.-), con una Tasa Nominal Anual (TNA) del CINCUENTA POR CIENTO (50%) para todos los plazos de amortización.

Que la modalidad de acreditación de los créditos se realizará en una tarjeta de crédito que posea el trabajador y la trabajadora extendida por el Banco en donde tenga radicada su cuenta sueldo y perciba su remuneración mensual, estableciéndose que el disponible del crédito otorgado no puede ser utilizado por el solicitante para disposiciones de retiro de efectivo por cajeros automáticos o cualquier otro medio, quedando inhabilitada dicha opción, de conformidad con lo dispuesto por la Comunicación "A" 7839 del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA).

Que el pago del préstamo se realizará a través de cuotas mensuales y consecutivas a debitarse de la cuenta sueldo del asalariado, del 1° al 10° de cada mes, según el plazo de amortización por el cual opte el tomador, en 24, 36 o 48 cuotas mensuales.

Que el límite de afectación para la relación cuota/ingreso de la remuneración de los trabajadores y trabajadoras es del VEINTE POR CIENTO (20%) de su salario.

Que los trabajadores y las trabajadoras podrán acceder a un solo crédito solicitado en el marco del Decreto N° 463/23, independientemente del monto del crédito requerido.

Que la DIRECCIÓN DE OPERACIONES ARGENTA mediante Informe N° IF-2023-107916054-ANSES-DOA#ANSES impulsó las medidas que por la presente se adoptan.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES tomó intervención, compartiendo el criterio expuesto.

Que a través de las Notas N° NO-2023-107472211-ANSES-DGDNYP#ANSES y N° NO-2023-1083641444-ANSES-DGDNYP#ANSES, la DIRECCIÓN GENERAL DE DISEÑO DE NORMAS Y PROCESOS, consideró que a los fines establecidos en el inciso i) del artículo 3° del Decreto N° 463/23, las modalidades y condiciones laborales admitidas para el otorgamiento de la línea de créditos serán las siguientes: a) Cuando la prestación de servicios de la persona solicitante del crédito se cumpla durante todo el año calendario, en virtud de la tarea que desempeña la persona trabajadora en relación a las actividades que desarrolla su empleador o empleadora; no resultando incluidos los trabajadores y las trabajadoras con actividades discontinuas, eventuales, de temporada, del régimen de casas particulares y todos aquellos de similares características; b) Cuando la modalidad de contratación sea a tiempo completo o parcial, con plazo determinado de un mínimo de DOCE (12) meses de duración o indeterminado; c) Cuando la situación de revista registrada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) sea "Activo/a", o usufructuando una licencia con percepción de ingresos derivados de la relación laboral, siempre que no exista un registro de baja informada a la AFIP por el empleador.

Que en relación a lo establecido en el inciso ii) del artículo 3° del Decreto N° 463/23, el o la solicitante deberá tener un domicilio como asiento principal de residencia en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA y habitar en él.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DEL FGS a través de su Informe N° IF-2023-107981269-ANSES-DGOF#ANSES y la Nota N° NO-2023-108516074-ANSES-DGOF#ANSES, tomó intervención en las presentes actuaciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIONES mediante informe N° IF-2023-108037800-ANSES-DGI#ANSES tomó intervención en el ámbito de sus competencias.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° del citado decreto, resulta aconsejable delegar en la SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE OPERACIÓN DEL FGS, la facultad de adoptar todas las medidas operativas necesarias para el otorgamiento de los préstamos, con facultades para establecer las modalidades, condiciones y requisitos de otorgamiento y adoptar todas las resoluciones que fueran necesarias relativas al Sistema Nacional de Pagos

del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA), así como las contrataciones para cubrir los riesgos mediante los seguros requeridos para la implementación de la financiación de los créditos, y a su vez los actos necesarios para la implementación de la operatoria que se aprueba por la presente.

Que, asimismo, corresponde establecer un procedimiento para la solicitud de créditos por parte de los trabajadores y trabajadoras, por lo cual se instruye a la DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA a implementar una plataforma electrónica, que incluya la totalidad de registros, así como todos aquellos datos que resulten necesarios y/o convenientes para asegurar el correcto funcionamiento del PROGRAMA "CRÉDITOS ANSES" para el universo indicado, con todas las funcionalidades que requiere la gestión de la cartera de préstamos, en concordancia con la Comunicación "A" 7839 del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA).

Que, a su vez, procede coordinar el diseño, implementación y administración de los servicios de crédito minorista encuadrados en los incisos m) del artículo 74 Ley N° 24.241, o los que en el futuro los reemplace, delegándose dichas funciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE DISEÑO DE NORMAS Y PROCESOS.

Que se faculta a la DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES del FGS, a la coordinación de los procesos operativos y la gestión de la cartera de créditos minoristas encuadrados en los incisos m) del artículo 74 Ley N° 24.241, o los que en el futuro los reemplace.

Que el Servicio Jurídico permanente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 897/07, modificado por el Decreto N° 2103/08, el Decreto N° 463/23 y el Decreto N° 429/20.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la operatoria correspondiente al otorgamiento de créditos a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, para trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia aportantes al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), en

el marco de lo previsto por el Decreto N° 463/2023, y en los términos y condiciones de la presente, que como Anexo I N° IF-2023-108510703-ANSES-DGOF#ANSES y el modelo de contrato de mutuo para su financiamiento como Anexo II N° IF-2023-107977579-ANSES-DGOF#ANSES, forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA a implementar una plataforma electrónica, que incluya la totalidad de registros, así como todas aquellos datos que resulten necesarios y/o convenientes para asegurar el correcto funcionamiento del PROGRAMA "CRÉDITOS ANSES" para las trabajadoras y los trabajadores en relación de dependencia aportantes al referido SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), con todas las funcionalidades que requiere la gestión de la cartera de préstamos, en concordancia con la Comunicación "A" 7839 del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA).

ARTÍCULO 3°.- Delégase en la DIRECCIÓN GENERAL DE DISEÑO DE NORMAS Y PROCESOS la coordinación del diseño, implementación y administración de los servicios de crédito minorista encuadrados en los incisos m) del artículo 74 Ley N° 24.241, o los que en el futuro los reemplace.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES del FGS, a la coordinación de los procesos operativos y la gestión de la cartera de créditos minoristas encuadrados en los incisos m) del artículo 74 Ley N° 24.241, o los que en el futuro los reemplace.

ARTÍCULO 5°.- Delégase en la SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE OPERACIÓN DEL FGS la facultad de adoptar todas las medidas operativas necesarias para el otorgamiento de los préstamos, con facultades para establecer las modalidades, condiciones y requisitos de otorgamiento y adoptar todas las resoluciones que fueran necesarias relativas al Sistema Nacional de Pagos del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA), así como las contrataciones para cubrir los riesgos mediante los seguros requeridos para la implementación de la financiación de los créditos.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyase a la SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN para que en el marco de su competencia adopte todos los recaudos correspondientes y realice todos los actos necesarios para la implementación de las modificaciones en la operatoria que se propicia en la presente resolución, así como del desarrollo de los aplicativos informáticos instruidos por la presente.

ARTICULO 7°.- Dispónese que a los fines establecidos en el inciso i) del artículo 3° del Decreto N° 463/23, las modalidades y condiciones laborales admitidas para el otorgamiento de la línea de créditos serán las siguientes:

a) Cuando la prestación de servicios de la persona solicitante del crédito se cumpla durante todo el año calendario, en virtud de la tarea que desempeña la persona trabajadora en relación a las actividades que desarrolla su empleador o empleadora; no resultando incluidos los trabajadores y las trabajadoras con actividades discontinuas, eventuales, de temporada, del régimen de casas particulares y todos aquellos de similares características.

b) Cuando la modalidad de contratación sea a tiempo completo o parcial, con plazo determinado de un mínimo de DOCE (12) meses de duración o indeterminado.

c) Cuando la situación de revista registrada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) sea "Activo/a", o usufructuando una licencia con percepción de ingresos derivados de la relación laboral, siempre que no exista un registro de baja informada a la AFIP por el empleador.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que a los efectos de lo normado en el inciso ii) del artículo 3° del Decreto N° 463/23, el o la solicitante deberá tener un domicilio como asiento principal de residencia en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA y habitar en él.

ARTÍCULO 9°.- Dispónese que los trabajadores y las trabajadoras podrán acceder a un solo crédito solicitado en el marco del Decreto N° 463/23, independientemente del monto del crédito requerido.

ARTÍCULO 10°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 11°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Fernanda Raverta

[Descargue Anexo 1](#)

[Descargue Anexo 2](#)